



Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLES

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

RADICADO: 2020-00178-00

HECTOR BENJAMIN PABON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.535.541 expedida en Popayán y portador de la T.P. No2083-00 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ**, persona mayor y vecino de Popayán, según poder debidamente otorgado; por medio del presente escrito **procedo a contestar la demanda formulada** ante usted por el señor **JHON JAIRO MARIACA MENESES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

A LA PRIMERA: No puede declararse LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO REAL DE GARANTIA DEL ACREEDOR HIPOTECARIO, ni puede invocar la CADUCIDAD DE LA ACCION HIPOTECARIA Y LA EXTINCION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, en razón, a que la el DEUDOR JHON JAIRO MARIACA MENESES, no ha cancelado la obligación, ni los intereses corrientes, tampoco ha cumplido con el ACUERDO DE PAGO SUSCRITO EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2-016.

A LA SEGUNDA: No es cierto, es una solicitud totalmente ilógica, salida de todo contexto jurídico, puesto que para declarar la prescripción de la HIPOTECA, debe transcurrir el tiempo estipulado por la Norma sin que ésta, sea interrumpida; y en el caso que nos ocupa, existe una interrupción jurídica mediante el acuerdo DE PAGO suscrito entre las partes el cual ha sido incumplido en todas sus partes por el deudor, toda vez, que el actor, no ha cancelado capital ni intereses por lo que hoy, se halla en mora

HECHOS

Es cierto. Por eso, mi mandante le realizó el préstamo hipotecario; como también es cierto que se surtió el proceso ejecutivo en el juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en el cual, se profirió SENTENCIA con el REMATE del inmueble, pero mi representado, en un acto de misericordia, lo suspendió, dándole al hoy demandante la oportunidad de recuperar su propiedad, mediante el ACUERDO DE PAGO, el cual NO CUMPLIO, tal como el mismo actor, está reconociendo y manifestando en el contexto de la narración de los hechos.



32

Al respecto, vale la pena decir, mientras la hipoteca no se haya pagado en su totalidad, y ésta no reúna los elementos exigidos por la ley, sencillamente, está vigente la DEUDA, y el hecho de que el DEUDOR, haya dejado pasar con dolosa intención un lapso de tiempo, no quiere decir, que el plazo se extinga. No se han cumplido así los presupuestos expresados por el artículo 2457 del Código Civil- (ni el tiempo ni el pago)

- a) No se ha realizado el pago íntegro de la obligación Garantizada.
- b) El acreedor, no ha expresado su consentimiento (Art. 1625 título 14)

Cabe anotar, que el hoy demandante y DEUDOR HIPOTECARIO, se ha negado siempre a efectuar los respectivos pagos, mi prohijado le ha insistido de muchas maneras para que cumpla con lo pactado pero el señor Mariaca, siempre sale con evasivas o haciéndose negar. Es evidente, que estamos frente a un caso del cliente difícil, evasivo e irresponsable ante las obligaciones. Mi representado, requiere su capital de trabajo, para el cual desde ya, emprenderá el proceso para recuperar el crédito otorgado al deudor JHON JAIRO MARIACA MENESES.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

1.- EXCEPCION PREVIA.

INEXISTENCIA DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Los hechos que la configuran como la Confusión: No es clara su posición frente los hechos de la demanda, lo que pretende el DEUDOR, es confundir y de paso evadir la responsabilidad del crédito.

2. EXCEPCIONES DE MERITO

TEMERIDAD Y MALA FE: La constituye el hecho de tratar de evadir la responsabilidad frente al crédito.

LAS INNOMINADAS: Que el Señor Juez considere aplicables en derecho

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1.-Copia autentica de la ESCRITURA DE HIPOTECA N°53, del 20 de enero de 2009, de la Notaría PRIMERA DEL CIRCULO DE POPAYAN, a favor de mi representado.

2.- Copia de ACUERDO DE PAGO. Firmado entre las partes (incumplimiento)



HECTOR BENJAMIN PABON

Abogado Titulado

Universidad Cooperativa De Colombia Especializado en Derecho Administrativo

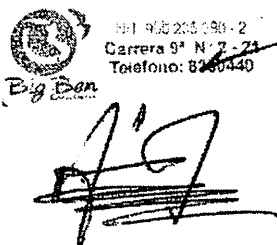
Universidad Santiago de Cali

351

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la vereda carrera 9 N° 27N-150 Urb. L a Floresta Popayán.
El demandante, en La Calle 12 N° 8-27 Barrio Alfonso López de Popayán.
Manifiesto no conocer la dirección electrónica del actor.
El suscrito, en la carrera 9 N° 2-11 de la ciudad de Popayán.

Del Señor Juez,
Atentamente,


Carrera 9ª N° 2-11
Teléfono: 8260440

HECTOR BENJAMIN PABON

C.C. N°10.535.541 de Popayán.

T.P. N° 2083-00 del C. S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: hpabon1057@hotmail.com

Mod
Sept. 23/12
h: 9:43 a.m
herbuth

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Popayán, Cauca, siendo el día 09 de octubre de 2.020, se corre TRASLADO EN SECRETARIA a la parte contraria por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 318, 319 en concordancia con el Art. 110 del Código General del Proceso. Proceso Verbal Sumario, adecuado Excepción Previa como Recurso. (Art. 391 CGP).

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large, stylized loop at the end.

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA